

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021- 00315.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Dirigir la demanda y el poder contra los titulares del derecho real de dominio que figuren en el certificado de tradición del bien, plenamente identificados y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. Precisar el tipo de prescripción que pretende tanto en el poder como en las pretensiones y los inmuebles objeto de la misma. Artículos 74 y 82 *ibídem*.
3. Adosar nuevo poder otorgado a la abogada Nubia Milena Holguín Aguirre, ya sea bajo las previsiones del artículo 74 de C.G.P. o bajo lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Aportar el certificado especial del bien que se pretende usucapir con vigencia no mayor a 30 días, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 *eiusdem*.
5. Anexar el avalúo catastral del bien que se pretende usucapir, el cual es necesario para determinar la cuantía. Numeral 3° del artículo 26 *ibidem*.
6. Exponer concretamente frente a la solicitud de prueba testimonial, los hechos objeto de la prueba de cada uno de los deponentes conforme al artículo 212 del C.G.P. y en concordancia con el numeral 6° del artículo 82 *ibidem*.
7. Precisar el bien que se pretende obtener por prescripción, para lo cual, clarifique lo concerniente al área y linderos. Numeral 5º del artículo 82 *idem*.
8. Indicar el correo electrónico de la testigo Claudia Soraya García Cárdenas, a fin de ser citada dentro de las presentes diligencias, tal y como lo determina el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

9. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

10. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior

de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.120
Fijado el 25 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca484408a16337ebefc6c149a6acc4470dbacfcd63f7dce39e9776814b86fd5**
Documento generado en 22/10/2021 03:16:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>